

Valledupar, 07 de noviembre de 2023

AUTO N. 056

Que, la Universidad Popular del Cesar, es un ente universitario autónomo del Orden Nacional con Régimen Especial, Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y financiera, Patrimonio independiente y Capacidad para gobernarse vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos en la Ley 30 de 1992.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política establece la Autonomía Universitaria que garantiza a las Universidades, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la ley.

Que de acuerdo a los autos 053, del 18 de agosto de 2023, 054 del 25 de septiembre de 2023 y 055 del 17 de octubre de 2023, este despacho se vio en la necesidad de suspender los términos procesales, debido a que por exigencia de la ley se debía conformar la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento tal como lo estipula el artículo 12 *Modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 013 del 25 de octubre de 2023, Modifica el Acuerdo N° 016 del 30 de julio de 2001, el cual creó la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que el Acuerdo 013 del 25 de octubre de 2023, dispone que de acuerdo a lo establecido por ley se hace necesario reorganizar y distribuir las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria, en una Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción y en una Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento, acuerda entonces en su "ARTICULO PRIMERO: Crease e incorpórese a la estructura orgánica la Oficina Control Interno Disciplinario de **Instrucción**, adscrita a la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar, y en su ARTÍCULO QUINTO: Facúltese al Rector para que asigne funciones como Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario de **Juzgamiento** a un funcionario del mismo nivel Directivo de la planta de personal de la Universidad Popular del Cesar, que cumpla con las competencias y requisitos de acuerdo a la normatividad vigente.

Que de acuerdo a los anteriormente expuesto, tenemos que han cesado los motivos por los cuales este despacho se vio en la necesidad de suspender los términos, pues es nuestro deber garantizar al disciplinado el debido proceso constitucional¹.

¹ ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas



**Universidad
Popular del Cesar**



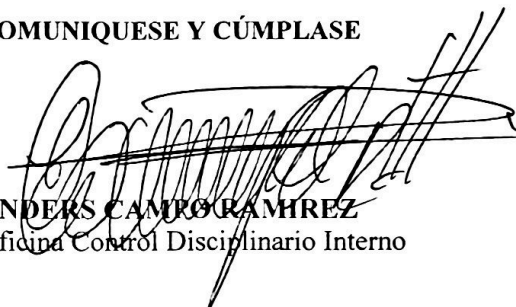
Oficina de Control Disciplinario Interno

#UPCRumboalaAcreditacionenCalidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad Popular del Cesar, a partir del 07 de noviembre de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ENDERS CAMERO RAMIREZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Claudia O.

y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso